



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ), número 0443-21 de fecha: 09-06-2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Arturo Jaimez Mendez  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 91071066 Expedida en: San Gil  
En calidad de: Interesado

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
Sede de Apoyo:

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

### FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

| Se desconoce la información sobre el Destinatario |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
| Fue devuelto por:                                 | Dirección incompleta                |  |
|   | Dirección no existe                 |  |
|   | Cambio de domicilio                 |  |
|   | Persona desconocida                 |  |
|   | Cerrado                             |  |
|   | Rehusado                            |  |
|   | Fallecido                           |  |
| Otro  | <input checked="" type="checkbox"/> |  |

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: 01-marzo-2023

Fecha de desfijación del Aviso: 15-marzo-2023

Número de expediente: 317-05

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan Ramirez Quintero  
Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX. (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Oficio RCA N° RC.551.2023

Socorro, 09/05/2023 10:09 AM

Señor:  
**ARTURO JAIMES MENDEZ**  
Predio El Manzano, Vereda Paramito Bajo  
Confines- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 0443-21 de Junio 09 de 2021** del expediente No. 0371-05 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ARTURO JAIMES MENDEZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

| Expediente 0317-05 |                                     |       |
|--------------------|-------------------------------------|-------|
|                    | NOMBRE                              | FIRMA |
| Proyectó           | Brayan Ramirez Quintero             |       |
| Revisó             | Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán |       |



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



IONET



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No. 0443-21

“Por la cual se ordena el archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

09 JUN 2021

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No. 00017-06 del 30 de Enero de 2006, la CAS, Regional Comunera, otorga concesión de aguas por un término de cinco (5) años, a nombre del señor **ARTURO JAIMES MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.066 expedida en San Gil, Santander, de la corriente La Chuscana, en un caudal de 0,23332 L/seg, equivalente al 0.77% del caudal base de reparto para beneficio del predio el Manzano, vereda Palmarito Bajo, municipio de Confines- Santander.

Que el anterior proveído fue notificado al señor **ARTURO JAIMES MENDEZ**, mediante Edicto fijado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial de la ciudad de Bogotá, el día 18 de Diciembre de 2007 y desfijado el 2 de Enero de 2008.

Que mediante Memorando No. 0339-12, del 04 de Mayo de 2012, la Coordinación de la CAS,-Regional Comunera, ordena visita de seguimiento a la concesión, emitiéndose el Concepto Técnico RCA No. 00831-12 del 28 de Mayo de 2012.

Que mediante Resolución RCA No. 00477-14 de fecha 27 de Mayo de 2014 Declaró parcialmente cumplidas las obligaciones impuestas al señor **ARTURO JAIMES MENDEZ** mediante Resolución RCA No. 00017-06 del 30 de enero de 2006 consistente en la construcción de un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, al igual que la construcción de obras de captación, conservación de la franja forestal de la corriente hídrica de la cual se beneficia, y la instalación de llaves terminales y/o flotadores para minimizar el desperdicio del recurso hídrico. De igual manera, fue requerido para que allegara el pago de la publicación de la mentada Resolución donde le fue otorgada la concesión de Aguas, y para que en un plazo de quince días solicitara ante la Corporación Renovación de la Concesión de Aguas.

Que mediante Auto RCA No. 00687-14 del 27 de mayo de 2014, la CAS- Regional Comunera, impone Medida Preventiva al señor **ARTURO JAIMES MENDEZ**, consistente en el suspensión inmediata de la derivación del recurso hídrico, de la corriente la Chuscana, que nace en la vereda Paramito Alto, hasta tanto no cumpla con los requerimientos ambientales y normativos, exigidos para sus uso y el beneficio del recurso hídrico, del cual se abastece su predio.

Que una vez revisada la documentación obrantes en el expediente 0371-05, se pudo evidenciar que tanto la Resolución RCA No. 00477-14 de fecha 27 de Mayo de 2014, como el Auto RCA No. 00687-14 del 27 de mayo de 2014, no fueron notificados al señor **ARTURO JAIMES MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.066 expedida en San Gil, Santander, por tanto dichos Actos Administrativos no nacieron a la vida jurídica, tampoco obra en los archivos, ni en la base de Datos de la Corporación alguna solicitud de Renovación de la concesión de aguas.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
citenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VELEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co



0443-21

Que, de acuerdo a lo anteriormente relacionado, este Despacho considera necesario acudir a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de aplicarse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

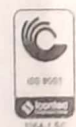
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: "Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la acción de no hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.





Que en razón a lo expuesto en esta providencia y habiendo transcurrido tanto tiempo sin que el peticionario mostrara interés en el aprovechamiento de la Concesión de Aguas otorgada, y sin que se haya realizado el pago de la Publicación de la Resolución, por parte de la interesado, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho, ni de derecho para continuar con el trámite administrativo objeto de estudio en esta providencia, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el **Expediente No. 0371-05**, aperturado el 02 de Agosto de 2005, cuyo asunto es Concesión de Aguas de la corriente hídrica **La Chuscana**, ubicada en la Vereda **Palmarito bajo**, del Municipio de **CONFINES-SANTANDER**.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la -C.A.S.-, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese el expediente **00371-05**, aperturado el 02 de Agosto de 2005, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Oficina de Atención al Usuario de la -C.A.S.- Sede de Apoyo Regional Comunera, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **ARTURO JAIMES MENDEZ**, quien se puede ubicar en el predio rural denominado EL MANZANO, ubicado en la Vereda Paramito Bajo del Municipio de Confines, Santander cel. 3112023672. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.





443 - 21 09 JUN 2021

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la -C.A.S.-, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN**  
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

| Exp. 68755-0371-05 Concesión de Aguas Superficiales |                                |                    |
|---|--------------------------------|--------------------|
|   | NOMBRE                         | FIRMA              |
| Proyectó  | Viviana Rocio Chaves Rojas     | <i>[Signature]</i> |
| Revisó  | Viviana Rocio Chaves Rojas     | <i>[Signature]</i> |
| Vo.Bo.  | Wbeimar Hernando Pérez Beltrán | <i>[Signature]</i> |

